



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

# Ordenanza Municipal

Nro. 730-MDMM

*Mariano Melgar, 17 de Febrero del 2022*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2022, ACORDÓ:

**VISTO:** El Informe N° 053-2022-GDeIS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Dictamen legal N° 64-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27880, determinan que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El Concejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde distrital que lo preside y los Regidores distritales de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2022-MDMM, de fecha 24.01.2022, se conformó el Comité Electoral para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar.

Que, se consideró para el presente proceso electoral el Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar (periodo 2019-2021) aprobado por Ordenanza Municipal N° 687-2019-MDMM, de fecha 03 de abril del 2019; sin embargo, después de que el Comité electoral recibiera servicio de asistencia técnica del Órgano Nacional de Procesos Electoral-ONPE, procedió a elaborar un nuevo Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar.

En este contexto, en mérito al Informe N° 04-2022-DPCyCJ-GDeIS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través del Informe N° 053-2022-GDeIS-MDMM, remite el nuevo Reglamento para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. SIMON BOLIVAR N° 908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

Coordinación Local Distrital, siguiendo, de esta manera, los lineamientos establecidos por el Órgano Nacional de Procesos Electoral-ONPE y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Que, mediante Dictamen Legal N° 64-2022-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe aprobarse la Ordenanza que Aprueba el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar, con la finalidad de establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar, de conformidad como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el numeral 8, del artículo 9°, de la misma norma señala que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de febrero del 2022 por **UNANIMIDAD** ha aprobado la siguiente Ordenanza:



**“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza que aprueba el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR**, que consta de Tres (03) Títulos, Treinta y Dos (32) Artículos y Dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y a las demás unidades orgánicas según sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, y Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 687-2019-MDMM de fecha 03 de abril del 2019 y todo dispositivo legal que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Nephtaly Sonia Salhuayan/Ticona  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Percy Luis Comejo Barragan  
ALCALDE



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD Y OBJETIVOS**

El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar, de conformidad como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES**

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:

- a) **CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCLD.
- b) **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Son Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones de Vivienda, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización del distrito, excepto las que pertenecen al sector público.
- c) **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD.-** Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y proclamados por el comité electoral.
- d) **DELEGADO-ELECTOR.-** Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) **CANDIDATO.-** Es aquel delegado-elector que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.
- f) **PADRÓN ELECTORAL.-** Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.
- g) **ACTO ELECTORAL.-** Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- h) **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-** El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

**TITULO II  
DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

**Capítulo I  
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN**

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital de Mariano Melgar que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; y por cuatro representantes elegidos democráticamente de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

De conformidad con el Artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.



**ARTICULO 5°.- NUMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

De conformidad con el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.



**ARTICULO 6°.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO**

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

**ARTÍCULO 7°.- INSTALACIÓN Y SESIONES**

De conformidad con el Artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable. El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.



**Capítulo II**

**DE LA DURACIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD**

**ARTICULO 8°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES**

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de (02) dos años calendario contados desde la fecha de su elección. En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el accesitario de su organización quien completa el período en representación del titular.

**ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES**

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLD.
- b) Coordinar con las instancias de participación vecinal y las organizaciones de la sociedad civil a las que representan, las opiniones y propuestas que debidamente documentadas llevarán para sustentarlas en las sesiones del CCLD, independientemente de la opinión personal que mantengan sobre la materia.
- c) Presentar ante las entidades que representan informes por escrito, luego de cada período de sesiones a las que se refiere el Artículo 103 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento de mandato recibido.
- d) Entregar a la Secretaría General, con cinco días de anticipación, copia del acta de la sesión que contiene los acuerdos tomados por la entidad, acuerdos que sustentarán en las sesiones del CCLD.
- e) Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del CCLD de Mariano Melgar y otras que el Concejo Municipal les encargue o solicite.
- f) Establecer los mecanismos que faciliten la comunicación con el sector cuya representación ejercen.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. SIMÓN BOLÍVAR N.º 300 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

g) Otras obligaciones que se le asigne.

**ARTICULO 10°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES**

- Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal.
- Convocar a los delegados electores de manera individual o conjunto a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Señalar, de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- Ser informado por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del CCLD.
- Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital si no desea continuar como miembro.

**ARTICULO 11°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE**

La condición de representante de la sociedad civil ante el CCLD se pierde por vacancia.

**ARTICULO 12°.- CAUSALES DE VACANCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLDD**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el CCLD vaca por las siguientes causales:

- Por renuncia.
- Por fallecimiento.
- Por incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de sus funciones, debidamente acreditada de acuerdo a ley.
- Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Por dejar de residir de manera injustificada por más de ciento ochenta (180) días consecutivos o no residir en el distrito, en un período de 365 días calendario.
- Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

**TITULO III**

**DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS DELEGADOS ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATOS**

**Capítulo I**

**DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y SUS DELEGADOS ELECTORES**

**ARTICULO 13°.- DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

Las organizaciones de la Sociedad Civil presentará su solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad con atención al Comité Electoral a través de Mesa de Partes, debiendo consignar en la solicitud el número de teléfono celular – whatsapp y/o correo electrónico para facilitar el proceso de notificación conforme al TUO de la Ley 27444.

El comité electoral, emitirá pronunciamiento en un plazo máximo de dos (02) días hábiles en caso de existir observaciones en la documentación presentada.

**ARTICULO 14°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

Las Organizaciones de la Sociedad Civil para su inscripción deberán presentar:

- Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio correspondiente a la jurisdicción del distrito, e identificación del representante legal.
- Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar que acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos.
- Copia de Acta de Constitución que acredite no menos de (3) tres años de actividad institucional comprobada en el distrito.

Para inscribir al delegado elector y su accesitario se requiere:





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

- d) Copia del Documento Nacional de Identidad del delegado elector y su accesitario los mismos deberán de registrar en su documento de identidad la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar.
  - e) Copia de Acta de designación como Delegado Elector y su accesitario.
- La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos presentados la que estará debidamente firmada por el representante legal de la organización con mandato vigente.



## Capítulo II DEL PADRON ELECTORAL DE DELEGADOS INSCRITOS

### ARTÍCULO 15°.- PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES

Podrán participar las organizaciones de la sociedad civil que se hayan inscrito para este proceso de elección y que hayan cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en Artículo 14° del presente reglamento.

### ARTÍCULO 16°.- PADRON DE DELEGADOS ELECTORES

El Padrón Electoral es el documento público donde constarán todos los delegados electores que han sido inscritos por las organizaciones de la sociedad civil y se encuentran habilitadas para votar. Cada voto corresponde a una sola persona.

El comité Electoral coordinará la elaboración del Padrón de Delegados electores para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que se publicará en los locales principales de la Municipalidad y en la página institucional ([www.munimarianomelgar.gob.pe](http://www.munimarianomelgar.gob.pe)).

### ARTICULO 17°.- TACHAS O IMPUGNACIONES

Las impugnaciones y tachas a la inscripción de delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil, se presentan por escrito dirigidas al Alcalde de la Municipalidad con atención al Comité Electora. El Comité Electoral deberá resolver estas impugnaciones y/o tachas en el plazo de dos (2) días hábiles.

Entre los requisitos mínimos que debe cumplir una tacha, son los siguientes:

- a) El nombre completo del que presenta la tacha, no aceptándose tachas anónimas.
- b) Los fundamentos de la tacha, facticos y jurídicos, si cabe el caso.
- c) Podrán ser presentadas por cualquier ciudadano del distrito debiendo respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 14°.

Las decisiones del Comité Electoral son inapelables siendo única instancia y sus resoluciones son inimpugnables.

## Capítulo III DE LA LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS

### ARTICULO 18°.- DE LA INSCRIPCION

Una vez cerrado el Padrón Electoral conforme al cronograma aprobado, y conociéndose quienes son los delegados electores, es decir, aquellos que ejercerán el derecho a votar en representación de cada organización inscrita, se procede a registrar las listas de candidatos entre los inscritos en el Padrón.

La inscripción de la lista de candidatos se realiza a través de uno de sus integrantes y deberá contemplar el 30% de la cuota de género en virtud al principio de igualdad de oportunidades, así mismo se deberá procurar tener la mayor representatividad del distrito.

### ARTICULO 19°.- DE LOS REQUISITOS

Los candidatos que conforman las listas deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos por ley, es decir mayoría de edad y no asumir la representación de más de una organización de la sociedad civil.

## TITULO IV



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N° 300 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

## DEL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

### Capítulo I Del Comité Electoral

#### ARTÍCULO 20°.- FINALIDAD

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad en la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, velando para que el proceso se realice de manera democrática y transparente.

#### ARTÍCULO 21°.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral está constituido por tres miembros que asumirán los cargos reconocidos por Resolución de Alcaldía, y son los siguientes:

- PRESIDENTE: Representante de Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social,
- SECRETARIO: Representante de Gerencia de Asesoría Jurídica, y
- VOCAL: Representante de la Junta de Delegados Vecinales.

Este comité es autónomo en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, siendo sus decisiones definitivas e inimpugnables.

Finaliza sus funciones y atribuciones con la proclamación de los representantes de la sociedad civil elegidos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

#### ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

- Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
- Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
- Preparar los diseños, formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- Proclamar a los candidatos elegidos.
- Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral.
- Impartir justicia electoral en última instancia.
- Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
- Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

### Capítulo II DE LA CONVOCATORIA

#### ARTICULO 23°.- DE LA CONVOCATORIA

El alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la convocatoria se establecerá la fecha, hora y lugar donde se realizará el acto electoral.

En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.

La convocatoria será publicada en medios radiales, en carteles y lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificará a las organizaciones de la Sociedad Civil en general a participar de la conformación del CCLD, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### Capítulo III DEL PROCESO ELECTORAL

#### ARTICULO 24°.- INSTALACION DE LA MESA ELECTORAL

El Comité Electoral asumirá las funciones de miembros de mesa electoral, la que se instalará con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar, fecha y hora donde se desarrollará el acto electoral. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores, hasta las 13:00 horas.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. SIMON BOLIVAR N° 908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

**ARTÍCULO 25°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN**

La modalidad del acto electoral será mediante listas de candidatos. La asignación de números a las listas se dará según orden de ingreso por mesa de partes o por sorteo a cargo del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 26°.- EL MATERIAL ELECTORAL**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la o las listas de delegados electores candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora y el acta electoral.



**ARTICULO 27°.- CEDULA DE VOTACIÓN**

La cédula de votación incluirá los números asignados a cada lista. Los delegados-electores marcarán con aspa o cruz el número de lista de su preferencia.

**ARTICULO 28°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL**

En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, lugar, fecha, hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación, en el cual se indicará: la hora de la instalación de la mesa de sufragio; el número de representantes de las organizaciones de Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; el número de cédulas a recibir; los nombres de los miembros del comité Electoral y su firma.
- b) Acta de Sufragio, en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en la votación, el número de cédulas no utilizadas y de ser este el caso; la hora de término de la votación, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
- c) Acta de Escrutinio, en la cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada lista, la cantidad de votos nulos y blancos, el total de delegados electores que vinieron a sufragar, las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido durante el escrutinio, los nombres, la huella y la firma de los miembros de mesa.



**ARTÍCULO 29°.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL**

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo un miembro del comité electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos, el voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número de la lista.

La lista que obtenga mayor número de votos será la ganadora. En caso de empate de listas, se definirá por sorteo.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (03) ejemplares por los miembros de mesa, las cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar de dicha acta será remitida a alcaldía para la emisión de la resolución respectiva, entrega de las credenciales y juramentación a los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.
- Un ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y
- Un ejemplar para el Comité Electoral de este proceso.

Una vez concluido el escrutinio y redactado el Acta Electoral en los subsiguientes cinco (5) días hábiles el Comité Electoral remitirá el Informe Final a Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva.

**ARTICULO 30°.- IMPUGNACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS**

Toda impugnación presentada por los delegados electores contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca en el día de la elección es resuelta por el comité electoral, en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral y tiene carácter inimpugnable.

**ARTICULO 31°.- DESTINO DE LAS CEDULAS DE VOTACIÓN**

El Miembro de Mesa destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluida el escrutinio.

**ARTÍCULO 32°.- PROCLAMACIÓN**







Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N° 300 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054-452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

Una vez concluido el proceso electoral y emitido el informe final el Comité Electoral proclama a los elegidos de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, finalizando sus funciones y atribuciones.

El Alcalde toma juramento a los representantes elegidos y realiza la entrega de las respectivas resoluciones y credenciales.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Lo que no estuviera normado en el presente Reglamento, el Comité Electoral tendrá autonomía para resolver conforme sus atribuciones siempre y cuando no contravenga la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las normas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de ser necesario y de corresponder.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPOSICION FINAL**

El presente reglamento deberá ser aprobado por Ordenanza Municipal, entrando en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza.



Ordenanza Municipal Nro. 730-MDMM

Mariano Melgar, 17 de Febrero del 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Por CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2022, ACORDÓ;

VISTO: El Informe N° 053-2022-GD/IS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Dictamen legal N° 64-2022-GA-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...

Que, según los Artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27380, determinan que las Municipalidades ejecuten, apoyan y regulan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27372, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales o cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2022-MDMM, de fecha 24.01.2022, se conformó el Comité Electoral para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital Mariano Melgar.

Que, se consideró para el presente proceso electoral el Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar (período 2019-2021) aprobado por Ordenanza Municipal N° 687-2019-MDMM de fecha 03 de abril del 2019, sin embargo, después de que el Comité Electoral recibiera servicio de asistencia técnica del Organismo Nacional de Procesos Electorales-ONPE, procedió a elaborar un nuevo Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital Mariano Melgar.

En este contexto, en mérito al Informe N° 04-2022-OP/CI-GD/IS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través del Informe N° 053-2022-GD/IS-MDMM, remite al nuevo Reglamento para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, siguiendo, de esta manera, los lineamientos establecidos por el Organismo Nacional de Procesos Electorales-ONPE y la Ley N° 27372, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen Legal N° 64-2022-GA-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe aprobarse la Ordenanza que Aprueba el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar, con la finalidad de establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y siguen democráticamente a las representaciones ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar, de conformidad como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27372 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27372 - Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en el ordenamiento municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el numeral 1° del artículo 9°, de la misma norma señala que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27372, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 16 de febrero del 2022 por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente Ordenanza:

\*ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR\*

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que aprueba el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, que consta de Tres (03) Títulos, Treinta y Dos (32) Artículos y Dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y a las demás unidades orgánicas según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, y Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGUESE, la Ordenanza Municipal N° 687-2019-MDMM de fecha 03 de abril del 2019 y todo dispositivo legal que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE

REGlamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD Y OBJETIVOS
El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y siguen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mariano Melgar, de conformidad como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27372.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES
Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:
a) CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL.- Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, en concordancia con el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCCLD.
b) ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Son Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones de Vivienda, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización del distrito, excepto las que pertenecen al CCCLD.
c) REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCCLD.- Es aquella persona natural elegida como miembro del CCCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y postulados por el comité electoral de la municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
d) CANDIDATO.- Es aquel delegado-elector que es elegido para un cargo de representación en el CCCLD mediante una elección.
e) ORGANIZACIÓN SOCIAL.- Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que figura el Acto Electoral, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.
f) PADRÓN ELECTORAL.- Es la lista que contiene a las relaciones de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que figura el Acto Electoral, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.
g) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL
Capítulo I CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL
ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN
El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital de Mariano Melgar y por el presidente, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los por representantes elegidos democráticamente de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL
De conformidad con el Artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:
1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Promover la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Promover la formación de Fondos de Inversión que correspondan a la jurisdicción distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encomiende o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 5°.- NUMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
De conformidad con el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será proporcional a dicho número legal.

ARTÍCULO 6°.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO
Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

ARTÍCULO 7°.- INSTALACIÓN Y SESIONES
De conformidad con el Artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los distritales es obligatoria e inderogable.
El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Capítulo II DE LA DURACIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCCLD
ARTÍCULO 8°.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES
El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de (02) dos años calendario contados desde la fecha de su elección. En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el accesorio de su organización quien completa el periodo en representación del titular.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES
a) Asistir a las sesiones cronológicas y extraordinarias del Consejo Municipal.
b) Coordinar con las instancias de participación vecinal y las organizaciones de la sociedad civil a las que representan las opiniones y propuestas que debidamente documentadas llevarán a sustentación en las sesiones del CCCLD independientemente de la opinión personal que mantengan sobre la materia.
c) Presentar ante las entidades que representan informes de gestión al inicio del periodo de sesiones a las que se refiere el Artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento de mandato, recibido.
d) Entregar a la Secretaría de Organización y Asesoría Jurídica, un informe de anticipación, copia del acta de la sesión que contiene los acuerdos tomados por la entidad, acuerdos que sustentarán en las sesiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del CCCLD de Mariano Melgar y otras que el Concejo Municipal Distrital dicte que o solicite.
e) Establecer los mecanismos que faciliten la comunicación con el sector cuya representación ejercen.
f) Otras obligaciones que se le asigne.

ARTÍCULO 10°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES
a) Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal.
b) Convocar a los delegados electores de manera individual o conjunta a las sesiones de coordinación e información que crean conveniente.
c) Señalar, de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
d) Ser informado por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del CCCLD.
e) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital si no desea continuar como miembro.

ARTÍCULO 11°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE
La condición de representante de la sociedad civil ante el CCCLD se pierde por vacancia.

ARTÍCULO 12°.- CAUSALES DE VACANCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCCLD
El cargo de representante de la sociedad civil ante el CCCLD vaca por las siguientes causas:
a) Por renuncia.
b) Por fallecimiento.
c) Por incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de sus funciones, debidamente acreditada de acuerdo a ley.
d) Por dejación de su cargo.
e) Por dejación de su cargo por haber sido declarado culpable por más de cinco comisos (100) días consecutivos o no residir en el distrito, en un periodo de 365 días calendario.
f) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

TÍTULO III DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS DELEGADOS ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATOS
Capítulo I DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y SUS DELEGADOS ELECTORES
ARTÍCULO 13°.- DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN
Las organizaciones de la Sociedad Civil presentarán su solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad con atención al Comité Electoral a través de Mesa de Partes, debiendo consignar en la solicitud el número de teléfono celular - WhatsApp y/o correo electrónico para facilitar el proceso de notificación conforme al TÚO de la Ley Pres.

El Comité Electoral, emitirá pronunciamiento en un plazo máximo de dos (02) días hábiles en caso de existir observaciones en la documentación presentada.
ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
Las Organizaciones de la Sociedad Civil para su inscripción deberán presentar:
a) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar que acredite haber inscrito en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, y libro Registro especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos.
b) Copia de la declaración jurada que acredite no formar parte de tres (3) tipos de actividad institucional comprobada en el distrito.
c) Copia de la declaración jurada de identidad del delegado elector y su accesorio los mismos deberán de registrar en su documento de identidad la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar.
d) Copia de Acta de designación como Delegado Elector y su accesorio.
e) La solicitud de inscripción tendrá prioridad sobre la vacancia de los documentos presentados la que estará debidamente firmada por el representante legal de la organización con mandato vigente.

Capítulo II DEL PADRÓN ELECTORAL DE DELEGADOS INSCRITOS
ARTÍCULO 15°.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES
Podrán participar las organizaciones de la sociedad civil que se hayan inscrito para este proceso de elección y que hayan cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Artículo 14° del presente reglamento.
ARTÍCULO 16°.- PADRÓN DE DELEGADOS ELECTORES
El Padrón Electoral es el documento público donde constan todos los delegados electores que han sido inscritos por las organizaciones de la sociedad civil y se encuentran habilitados para votar. Cada voto corresponde a una sola persona.
El Padrón Electoral coordinará la elaboración del Padrón de Delegados electores para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que se publicará en los locales principales de la Municipalidad y en la página institucional (www.munimarianomelgar.gob.pe).

ARTÍCULO 17°.- TACHAS O IMPUGNACIONES
La impugnación y tachas de delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil, se presentarán por escrito dirigidas al Alcalde de la Municipalidad con atención al Comité Electoral. El Comité Electoral deberá resolver estas impugnaciones y/o tachas en el plazo de dos (2) días hábiles. Entre los requisitos mínimos que debe cumplir una tacha, son los siguientes:
a) Poder ser presentado por cualquier ciudadano del distrito debiendo respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el requerimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 14° del presente reglamento.
b) Los fundamentos de la tacha, hechos y jurídicos, si cabe el caso.
c) Ser presentado por cualquier ciudadano del distrito debiendo respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el requerimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 14° del presente reglamento.
d) Las decisiones del Comité Electoral son inapelables siendo única instancia y sus resoluciones son impugnables.

Capítulo III DE LA LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS
ARTÍCULO 18°.- DE LA INSCRIPCIÓN
Una vez concurrido el Padrón Electoral conforme al cronograma aprobado, y conociéndose quienes son los delegados electores, es decir, aquellos que ejercerán el derecho a votar en representación de cada organización inscrita, se procede a registrar las listas de candidatos entre los inscritos en el Padrón. La inscripción de la lista de candidatos se realiza a través de uno de sus integrantes y deberá contener el 30% de la cuota de género en virtud al principio de igualdad de oportunidades, así mismo se deberá procurar tener la mayor representatividad del distrito.
ARTÍCULO 19°.- DE LOS REQUISITOS
Los candidatos que conforman las listas deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos por ley, es decir mayoría de edad y no asumir la representación de más de una organización de la sociedad civil.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL
Capítulo I Del Comité Electoral
ARTÍCULO 20°.- FINALIDAD
El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad en la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, velando para que el proceso se realice de manera democrática y transparente.

ARTÍCULO 21°.- CONFORMACIÓN
El Comité Electoral está constituido por tres miembros que asumirán los cargos reconocidos por Resolución de Alcaldía, y son los siguientes:
a) PRESIDENTE: Representante de Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social,
b) SECRETARIO: Representante de Gerencia de Asesoría Jurídica, y
c) VOCAL: Representante de la Junta de Delegados Vecinales.
Este comité es autónomo en el ejercicio de sus funciones, siendo sus decisiones definitivas e impugnables. Finaliza sus funciones y atribuciones con la proclamación de los representantes de la sociedad civil elegidos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:
a) Coordinar y supervisar el desarrollo del proceso electoral.
b) Inscribir en el padrón de presentación las propuestas de las candidaturas al CCCLD.
c) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
d) Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral.
e) Impartir justicia electoral en última instancia.
f) Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
g) Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

Capítulo II DE LA CONVOCATORIA
ARTÍCULO 23°.- DE LA CONVOCATORIA
Una vez concurrido el Padrón Electoral el Alcalde convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la convocatoria se establecerá la fecha, hora y lugar donde se realizará el acto electoral. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.
El Comité Electoral (CCE) tendrá asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

Capítulo III DEL PROCESO ELECTORAL
ARTÍCULO 24°.- INSTALACIÓN DE LA MESA ELECTORAL
El Comité Electoral, a cargo de un miembro de mesa electoral, la que se instalará con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar, fecha y hora donde se desarrollará el acto electoral. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la Oficina de Delegados Electores (ODE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.
ARTÍCULO 25°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN
La modalidad del acto electoral será mediante listas de candidatos. La asignación de números a las listas se dará según orden de ingreso por mesa de partes o por sorteo al cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO 26°.- EL MATERIAL ELECTORAL
El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la o las listas de delegados electores candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un anillo y el acto electoral.
ARTÍCULO 27°.- CÉDULA DE VOTACIÓN
La cédula de votación incluirá los números asignados a cada lista. Los delegados-electores marcarán con aspa o cruz el número de lista de su preferencia.
ARTÍCULO 28°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL
En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, lugar, fecha, hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:
a) Acta de Instalación, en el cual se indicará: la hora de la instalación de la mesa de sufragio; el número de representantes de las organizaciones de Sociedad Civil elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; el número de cédulas a recibir; los nombres de los miembros del comité Electoral y su firma.
b) Acta de Sufragio, en el cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en la votación, el número de cédulas no utilizadas y de ser este el caso; la hora de término de la votación, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
c) Acta de Escrutinio, en el cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada lista, la cantidad de votos nulos y blancos, el total de delegados electores que vinieron a sufragar, las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido durante el escrutinio, los nombres, la huella y la firma de los miembros de mesa.

ARTÍCULO 29°.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL
El escrutinio se realiza en la cabina secreta del comité electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos, el voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número de la lista.
Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (03) ejemplares por los miembros de mesa, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:
• Un ejemplar de cada acta será remitida a alcaldía para la emisión de la resolución respectiva, entrega de las credenciales y juramentación a los representantes de la sociedad civil ante el CCCLD.
• Un ejemplar para la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y
• Un ejemplar para el Comité Electoral de este proceso.
Una vez concluido el escrutinio y redactado el Acta Electoral en los subsiguientes cinco (5) días hábiles el Comité Electoral remitirá el Informe Final a Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 30°.- IMPUGNACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS
Toda impugnación presentada por los delegados electores contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca en el día de la elección es resuelta por el comité electoral, en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral y tiene carácter impugnativo.
ARTÍCULO 31°.- DESTINO DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN
El Miembro de Mesa destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluida el escrutinio.

ARTÍCULO 32°.- PROCLAMACIÓN
Una vez concluido el proceso electoral y emitido el informe final el Comité Electoral proclama a los elegidos de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, instalando en sus funciones y atribuciones a los representantes electos y realiza la entrega de las respectivas resoluciones y credenciales. El Alcalde toma juramento a los representantes electos y realiza la entrega de las respectivas resoluciones y credenciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
Lo que no estuviera normado en el presente Reglamento, el Comité Electoral tendrá autonomía para resolver conforme sus atribuciones siempre y cuando no contradiga la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27372, el TÚO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2015-PE y sus normas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de ser necesario y de corresponder.
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN FINAL
El presente reglamento deberá ser aprobado por Ordenanza Municipal, entrando en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza.